



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expedientes - EX-2019-07859359-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07859712-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07860274-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07860776-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07861020-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07861456-MGEYA-COMUNA1 y EX-2019-08558868-MGEYA-COMUNA1

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-07859359-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07859712-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07860274-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07860776-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07861020-MGEYA-COMUNA1, EX-2019-07861456-MGEYA-COMUNA1 y EX-2019-08558868-MGEYA-COMUNA1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramitan siete reclamos iniciados el 12 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley 104, por la Sra. María del Carmen Marone contra la Comuna N°6, unidad de gestión autónoma y descentralizada, como organismo fuera de nivel que funciona en la órbita de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, la Sra. María del Carmen Marone presentó siete (7) pedidos de acceso a la información pública,

dirigido a la Comuna N°6, a la que le solicitó que le acompañe copia del contrato y del curriculum vitae de diversas personas que trabajarían en la mentada Comuna;

Que, en tiempo y forma, a través de los IF-2019-04788588-GCABA-COMUNA6 e IF-2019-07030731-GCABA-COMUNA6 de los días 31 de enero y 27 de febrero de 2019 respectivamente, la Junta Comunal N°6 se dirigió a la particular solicitante para hacerle saber que “la información solicitada se encuentra amparada por la Ley de Protección de Datos Personales artículo 6 inciso a), por lo que resulta imposible brindar la información requerida”, lo que fue debidamente notificado en su domicilio constituido en todas las actuaciones relacionadas con sus solicitudes;

Que, el 12 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, la solicitante interpuso los reclamos antes referidos ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, por considerar que en todas sus solicitudes las respuestas brindadas por el sujeto obligado eran infundadas;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta en atención a que corresponde al sujeto obligado demostrar y fundar dos extremos distintos ante toda denegatoria que pretenda fundarse en la aplicación de una excepción: (a) la aplicación en el caso concreto de una excepción legal en vista de los hechos y del derecho aplicable, atento al potencial dañoso de la divulgación y la preponderancia del interés protegido sobre el interés en la divulgación de la información; y (b) a su vez, la imposibilidad de dissociar la información solicitada de la información protegida para producir un documento testado o nuevo que no revele la información contemplada en la excepción [Conf. RESOL-2018-6-OGDAI y RESOL-2018-11-OGDAI];

Que, en atención a ello, este Órgano Garante se dirigió a la Junta Comunal 6, para hacerle traslado de los reclamos para su vista y consideración y, eventualmente, de considerarlo apropiado, su descargo, y el 9 de abril la Junta Comunal 6 respondió acompañando la documentación solicitada mediante los informes IF-2019-10986387-GCABA-COMUNA6, IF-2019-11011327-GCABA-COMUNA6, IF-2019-11020351-GCABA-COMUNA6, IF-2019-11028591-GCABA-COMUNA6, IF-2019-11061050-GCABA-COMUNA6, IF-2019-11061981-GCABA-COMUNA6 e IF-2019-11063038-GCABA-COMUNA6 se acompañaron los curriculums vitae y contratos de locación de servicios solicitados por la requirente oportunamente;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que del cotejo de la solicitud original con los documentos acompañados por la Junta Comunal, en calidad de sujeto obligado y este Órgano Garante considera que la respuesta brindada por la Junta Comunal 6 satisface la solicitud de información original, y en virtud del principio de completitud del artículo 2 y de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 26 inciso a) de la Ley N°104, de oficio este Órgano Garante procederá a adjuntar a la solicitante las respuestas, de modo de acercarle la información solicitada por la Sra. María del Carmen Marone;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Los reclamos interpuestos, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por la Sra. Marone, contra la Junta Comunal N°6, unidad de gestión autónoma y descentralizada que funciona en la órbita de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, HAN DEVENIDO ABSTRACTO, quedando respondido íntegramente lo requerido en el trámite de esta segunda instancia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Junta Comunal N°6, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.